

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA
LXIV Legislatura Constitucional

RECIBIDO
18 FEB. 2020
12:05
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de febrero de 2020.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

10:58 hrs
18 FEB 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIPUTADO
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E.

6

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 12 de febrero, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de febrero de 2020.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

1

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ÚNICO. – Desde la antigüedad, la igualdad ha sido uno de los grandes temas que desde la Grecia antigua se ha analizado, tanto desde su vertiente filosófica considerada como valor, pero también desde un plano jurídico apreciándola como un derecho y un principio básico y fundamental de todo derecho.

2 Sin embargo y aun cuando se dice que la igualdad es un derecho universal, los filósofos griegos (Aristóteles) la equiparaban a la idea de justicia, aludiendo al trato igual dirigidos a los iguales, y al trato desigual a los desiguales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de Tribunal Constitucional de nuestro país, ha señalado que el principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundará en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

3

Dicho de manera clara, la discriminación niega la dignidad humana y la igualdad de derechos, se manifiesta en maltratos, abusos, exclusión, miedo y ruptura del tejido social, con lleva a diferentes actos de violencia, convirtiéndose en un mal para la democracia, ya que disminuye la esperanza de vida la protección contra los riesgos y el acceso a los servicios, asimismo facilita los abusos de la autoridad, es por ello que nuestra máxima ley, es decir la Constitución Política establece la prohibición de todo acto que con lleve a la discriminación, asimismo, señala que las leyes respectivas se establecerán las sanciones.

En atención a lo anterior, es por lo que presento la iniciativa para que en el caso de los servidores públicos, cuando exista un acto de discriminación sean considerados como faltas graves.

Por todo lo anterior, es por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

D E C R E T O :

PRIMERO. – SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

Para quedar de la siguiente manera:

- 4 Artículo 51. Las Faltas administrativas no graves, las Faltas administrativas graves y las de Particulares, serán sancionadas en los términos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Cuarto de la Ley General.

Sera considerada falta grave todo acto de discriminación, motivado, por lo establecido en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo señalado en este Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XXXII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanente del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ